



Libertad y Orden  
República de Colombia

República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

## - ANLA -

### RESOLUCIÓN N° 1063

(24 MAY. 2023)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, numeral 2 del artículo tercero y el numeral 9 del artículo 13 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, y la Resolución 113 del 27 de enero de 2023, y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 0768 del 16 de julio de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, (en adelante ANLA), otorgó licencia ambiental a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., para el proyecto denominado “*Proyecto vial Ruta del Sol, Sector 2, tramo 7, La Mata- San Roque, paso por los centros poblados de Pelaya, Floresta y Las Vegas*”.

Que a través de la Resolución 0042 del 22 de enero de 2015, la ANLA aclaró el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 0768 del 16 de julio de 2014, en el sentido de precisar los abscisados y las coordenadas de la variante La Floresta.

Que mediante el Auto 3511 del 27 de agosto de 2015, la ANLA declaró el desistimiento expreso del trámite administrativo de Modificación de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

Que por medio de Auto 0846 del 22 de marzo de 2017, la ANLA efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto y realizó requerimientos relacionados con el adecuado almacenamiento y disposición de los residuos sólidos generados por el proyecto, los soportes del uso de fibras naturales e igualmente del lavado de equipos y maquinaria en planta autorizadas.

Que mediante Auto 1359 del 20 de abril de 2017, la ANLA efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto, y realizó requerimientos relacionados con los monitoreos de calidad de agua, aforos mensuales de caudal en la Quebrada La Floresta y presentar registros de entrega a terceros por tipo de material, de los volúmenes de residuos sólidos que fueron generados en las obras de la variante La Floresta durante el periodo de enero a julio de 2016.

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que a través de Resolución 1416 del 14 de noviembre de 2017, la ANLA, ordenó la subrogación de los derechos y obligaciones a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, de la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0768 de 16 de julio de 2014.

Que mediante Auto 08806 del 15 de octubre de 2019, la ANLA efectuó el control y seguimiento ambiental al proyecto y realizó requerimientos relacionados con remitir los soportes de la implementación de los campamentos transitorios, remitir la información relacionada al objetivo o finalidad de construcción de la estructura existente en el PR9+390, acceso a Bubeta y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.

Que mediante Auto 8236 del 27 de agosto de 2020, la ANLA efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto y realizó requerimientos relacionados con presentar soportes de cumplimiento, implementación y ejecución de las fichas del Plan de Manejo Ambiental y la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA de forma semestral, entre otros.

Que mediante radicado ANLA 2023066432-1-000 del 30 de marzo de 2023 el doctor Diego Alejandro Morales Silva en su calidad de Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y de acuerdo a las facultades otorgadas por la Resolución 1529 de 8 de noviembre de 2017 “*Por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencias de la Agenda Nacional de Infraestructura y se adoptan otras disposiciones*”, solicitó a esta Autoridad Nacional autorizar la cesión total de las obligaciones contenidas en la Resolución 0768 del 16 de julio de 2014, para el “*Proyecto vial Ruta del Sol, Sector 2, tramo 7, La Mata- San Roque, paso por los centros poblados de Pelaya, Floresta y Las Vegas*” aclarada por la Resolución No. 0042 del 22 de enero de 2015, a favor de la sociedad Autopista del Rio Grande S.A.S. NIT 901607093 -1

Que junto con la solicitud mencionada se anexaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de cesión firmada entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.
2. Documento de cesión total firmada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.
3. Comprobante de pago No. 0220230200000129, realizado a través de plataforma electrónica PSE relacionada al trámite de cesión.
4. Copia de cédula de ciudadanía del doctor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, representante legal de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.
5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONCESIONARIA AUTOPISTA RIO GRANDE S.A.S.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del doctor DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA, Vicepresidente de Planeación, Riesgos y entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
7. Copia de Resolución No. 940 de 27 de junio de 2019, “*Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura*”,

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

mediante el cual se nombra al doctor Diego Alejandro Morales Silva como Vicepresidente de Planeación, Riesgos y entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

8. Copia de Acta No.028 de 11 de julio de 2019, mediante el cual se posesionó el doctor Diego Alejandro Morales Silva, como Vicepresidente de Planeación, Riesgos y entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
9. Copia de la Resolución 1529 de 2017, *“Por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencias de la Agencia Nacional de Infraestructura y se adoptan otras disposiciones”*,
10. Copia del Decreto 4165 de 2011 *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia la denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones – INCO”*.
11. Copia Decreto 764 de 2022 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias”*
12. Apéndice ambiental No. 6 del Contrato de Concesión
13. Copia de la Resolución 0768 del 16 de julio de 2014 *“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”*.

### **COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

El citado Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero, numerales 1 y 2 prevé como funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la Ley y los Reglamentos, como también la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que el Decreto 3578 de 2011, por el cual se establece la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y se le confiere a ésta el carácter de planta global, en su artículo 2°, dispuso la distribución de los cargos de la planta global teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades de la institución.

Que mediante el Decreto 376 de 2020 fue modificada la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la Entidad, con el fin de aumentar los niveles de productividad de esta.

Que producto de la reestructuración institucional, se expidió el Decreto 377 de 2020, por el cual se modifica la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que mediante la Resolución 1597 del 5 de noviembre de 2021, se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que mediante el numeral 1 del artículo séptimo de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, se delegó en el subdirector de Seguimiento de Licencias Ambientales “*Suscribir los actos administrativos que resuelven cesiones de derechos y obligaciones de las licencias ambientales y otros instrumentos de manejo y control ambiental, excepto los Dictámenes Técnicos Ambientales*”.

Que mediante el artículo primero de la Resolución 113 del 27 de enero de 2023, el Director General de la ANLA asignó al servidor público GERMÁN BARRETO ARCINIEGAS, en el empleo de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la ANLA. En consecuencia, le asiste al referido funcionario, la competencia para suscribir el presente acto administrativo.

### **FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); establece adicionalmente, la Carta Constitucional, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79). Así mismo, le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Así, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones. Es importante señalar que, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales. El citado Decreto, estableció en su artículo 2.2.2.3.8.4., que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella, en los siguientes términos:

**“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la Licencia Ambiental. El beneficiario de la Licencia Ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la Licencia Ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren. (...)*

## **CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD**

### **De la solicitud de cesión total de la Licencia Ambiental**

Mediante radicado ANLA 2023066432-1-000 del 30 de marzo de 2023, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI, con NIT. 830125996-9, doctor DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA, en calidad de cedente y el representante legal de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. con NIT 901607093 -1, doctor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, en condición de cesionario, solicitaron a esta Autoridad Ambiental autorización para la cesión total de las obligaciones contenidas en la Resolución 0768 del 16 de julio de 2014, por medio de la cual se otorgó Licencia para el “Proyecto vial Ruta del Sol, Sector 2, tramo 7, La Mata- San Roque, paso por los centros poblados de Pelaya, Floresta y Las Vegas”, localizado en los municipios de Pelaya, Pailitas y Chimichagua del departamento del Cesar, con sus modificaciones y los actos administrativos contenidos en el expediente LAM6171.

En el documento de cesión total de derechos y obligaciones de la Resolución 0768 del 16 de julio de 2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI con NIT. 830125996-9 y la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. con NIT 901607093 -1, se estableció:

**CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CEDENTE**, se obliga a **ceder totalmente** de manera expresa, gratuita, incondicional e irrevocable, **los derechos y obligaciones** de la Licencia Ambiental otorgada mediante **Resolución 0768, del 16 de julio de 2014**, en adelante la **“LICENCIA AMBIENTAL”**, y demás actos administrativos que hacen parte integral del expediente **LAM6171**, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en adelante “ANLA”, expedida para el proyecto vial denominado “Proyecto vial Ruta del Sol, Sector 2, tramo 7, La

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*Mata- San Roque, paso por los centros poblados de Pelaya, Floresta y Las Vegas ”, en favor del **CESIONARIO**.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** El **CESIONARIO** será responsable de todas y cada una de las obligaciones objeto de cesión, de la Licencia Ambiental resolución 768, del 16 de julio de 2014, en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el Esquema de Asociación Público-Privada No. 003 de 2022.*

***CLÁUSULA SEGUNDA. - PROCESO DE CESIÓN:** Durante el trámite de **CESIÓN TOTAL**, **CEDENTE** y **CESIONARIO** atenderán de forma conjunta los requerimientos de información y/o documentación que sean realizados por parte de la ANLA, en el marco del trámite de **CESIÓN TOTAL**.*

(...)

***CLÁUSULA CUARTA. - INDEMNIDAD:** El **CESIONARIO**, manifiesta que se obliga de manera irrevocable e incondicional a mantener indemne a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, respecto de las sanciones que se deriven de los procesos administrativos de carácter sancionatorio que, con posterioridad a la fecha de autorización de la **CESIÓN TOTAL**, y que se llegaren a iniciar con ocasión de los hechos u omisiones derivados de las obligaciones del Contrato de Concesión, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 003 de 2022, suscrito entre la **CEDENTE** y **CESIONARIO**.*

*De otra parte, toda investigación administrativa, sanción administrativa, queja, reclamación, procedimiento administrativo y/o judicial y/o cualquier declaratoria de responsabilidad directa o indirecta, que se inicie por las autoridades competentes por hechos u omisiones ocurridos con anterioridad a la fecha de cesión, será responsabilidad única del titular para el momento de ocurridos los hechos u omisiones.”*

Por otro lado, es de indicar que la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada a favor de la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. mediante la Resolución 0768 del 16 de julio de 2014, fue subrogada a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, a través de la Resolución 1416 del 14 de noviembre de 2017, por lo que la titularidad del acto administrativo inicialmente citado está siendo ejercido por la entidad mencionada y quien para efectos de los documentos aportados corresponde al cedente, que ahora cederá los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental al cesionario, sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. NIT 901607093 -1.

Lo anterior encuentra su fundamento en el principio de eficacia establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales.

De igual manera, teniendo en cuenta los demás documentos aportados se evidencia que los solicitantes cumplen con los requisitos formales para autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 0768 del 16 de julio de 2014 mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental junto con sus modificaciones, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Así las cosas y teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como beneficiaria de los derechos y obligaciones establecidos en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0768 del 16 de julio de 2014 y sus modificaciones para el *“Proyecto vial Ruta del Sol, Sector 2, tramo 7, La Mata- San Roque, paso por los centros poblados de Pelaya, Floresta y Las Vegas”*, a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. con NIT 901607093 -1, quien asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones contenidos en la misma y demás actos que de esta se deriven.

En mérito de lo antes expuesto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones contemplados en la Resolución 0768 del 16 de julio de 2014, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental subrogada por la Resolución 1416 del 14 de noviembre de 2017, para el *“Proyecto vial Ruta del Sol, Sector 2, tramo 7, La Mata- San Roque, paso por los centros poblados de Pelaya, Floresta y Las Vegas”*, localizado en los municipios de Pelaya, Pailitas y Chimichagua del departamento del Cesar, de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI con NIT. 830125996-9, contenido en el expediente LAM6171, a favor de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. con NIT 901607093 -1, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener como beneficiario de los derechos y obligaciones ambientales de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución 0768 del 16 de julio de 2014, y demás actos administrativos que obran en el expediente LAM6171, a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. identificada con NIT 901607093 -1, quien asume como cesionaria de todos los derechos y las obligaciones derivados de la misma.

**PARÁGRAFO.** La sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. identificada con NIT 901607093 -1, deberá informar a esta Autoridad sobre eventuales procesos de cambio de representación legal, cambio de figura societaria, entre otras actividades propias del derecho comercial, de conformidad con lo establecido en el Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio).

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI con NIT 830125996-9 y la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. con NIT 901607093 -1, que en caso de iniciarse procedimiento administrativo sancionatorio, esta Autoridad podrá vincular a la que considere presunta infractora de la normatividad ambiental, dependiendo de la titularidad del instrumento para la fecha de ocurrencia de la presunta infracción y/o daño, y de la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo por parte de ANLA, frente a lo cual las indiciadas tendrán la carga de desvirtuar los hechos que se les atribuyan, en el marco de lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. con NIT 901607093 -1, será responsable ante la

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de Resolución 0768 del 16 de julio de 2014, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental subrogada por la Resolución 1416 del 14 de noviembre de 2017, para el “Proyecto vial Ruta del Sol, Sector 2, tramo 7, La Mata- San Roque, paso por los centros poblados de Pelaya, Floresta y Las Vegas”, localizado en los municipios de Pelaya, Pailitas y Chimichagua del departamento del Cesar, junto con sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos; así como también del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en los términos y condiciones en que fueron otorgados; además, de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento y control, y los que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. con NIT 901607093 -1, y a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI con NIT 830125996-9, por medios electrónicos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la notificación electrónica se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. En el evento en que la notificación no pueda surtir de manera electrónica, se seguirá el procedimiento en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento en que el titular del instrumento de control ambiental, se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

**ARTÍCULO SEXTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA comunicar el contenido del presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Pelaya, Pailitas y Chimichagua en el departamento del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de sus competencias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

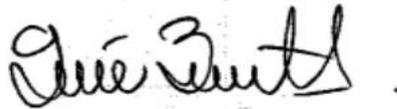
**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES  
DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 24 MAY. 2023



**GERMAN BARRETO ARCINIEGAS  
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES**



DARCY YAMILE MONCADA BERMUDEZ  
CONTRATISTA



DIANA MARCELA CRUZ TARQUINO  
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA BEJARANO RINCON  
CONTRATISTA

Expediente No. LAM6171  
Fecha: 20 de abril de 2023  
Proceso No.: 20234000010634

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**